

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00167-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de **CINCO (5) DIAS**, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, acompañado del documento que acredite que quien otorga el poder tenga la capacidad jurídica para conferirlo. Artículo 84 numerales 1º y 2º en concordancia con los numerales 1º y 5º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR el dictamen pericial mediante el cual se realizó el avalúo de que trata el numeral 3º del artículo 399 del Código General del Proceso, de conformidad con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 226 ibídem, para cada uno de los peritos que intervinieron en su realización. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2. del artículo 90 del mismo Código.

TERCERO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer el estado y la titularidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 399 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **65** hoy **3** de **junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936c0dc7dd508c8fef3be14ac25b206f3369b7d1c1e4f7607774cb752bc21eb0

Documento generado en 02/06/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>